Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho Chiclayo 20 mayo 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000680-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515371021 - 2]

Visto el Informe Tecnico Nº 0267-2024-GR. LAMB/GERESA-OFRH-ASS -515371021-1

CONSIDERANDO

Que, según Solicitud de fecha 16 de mayo del 2024, presentado por la Ex servidora: DOLORES MAGDALENA CARO CONDEMARIN, Cargo Técnico Sanitaria IV Categoría Remunerativa STB del Centro de Salud San Martin de la Red de Salud Lambayeque, está solicitando el pago de los incentivos laborales, hoy denominado incentivo único según Decreto de Urgencia N° 088-2001, concordante con el Decreto Supremo N° 050-2005.

Qué, según Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de entidades públicas.

Qué, en la parte considerativa del antes acotado dispositivo legal, se indica que entidades públicas han venido abonando diversos incentivos y entregas no remuneratorias, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, conceptos que se han plasmado en diversas normas o actos administrativos, denominados beneficios, incentivos, premios o estímulos que se asignan a los servidores públicos bajo distintas modalidades, los mismos que no tienen naturaleza remunerativa, según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Qué, en la entidades públicas existen los Fondos de Asistencia y Estímulo, cuyos Comités de Administración se les conoce bajo el rubro de CAFAE, cuya finalidad es la de brindar asistencia familiar, apoyar actividades de recreación, otorgar premios, como también préstamos para inscripción de vivienda, así mismo financiar aguinaldos, asignaciones, gratificaciones y que por la concurrencia de similares facilidades de pago de distintas fuentes, originó desorden en la administración, por lo que se hizo necesario discriminar de una manera nítida los pagos de naturaleza remunerativa, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente, a través de la Planilla Única de Pagos, de aquellas otras de naturaleza no remunerativa, por lo que se hizo conveniente sean canalizados unitariamente por los CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad, quedándose establecido en consecuencia que los Incentivos Laborales deberán ser otorgados a través de los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE:

Qué, en la Dirección Regional de Salud Lambayeque, mediante Directiva Interna Nº 003-2004-GR. LAMB/DRSAL-D, se normó el Otorgamiento a los Incentivos Laborales al personal que labora en la Sede Regional, Incentivo que se otorga de acuerdo a escalas y por grupos ocupacionales, escala que mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 703-2007-GR. LAMB/DRSAL, ha sido modificada de acuerdo a las Transferencias Presupuestales que se efectúan al CAFAE;

Que, según Directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Proceso Presupuestario del Sector Público Año 2014, en lo relacionado a Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, conforme lo dispone el D.U. Nº 088-2001, se indica que constituye el requisito.

Que, conforme se indica en los párrafos precedentes, el Otorgamiento de los Incentivos Laborales, según Directiva Interna es de alcance para el personal Administrativo: nombrado y contratado,

permanente en plaza de funcionamiento y destacados, sujetos a Régimen Laboral del Decreto Legislativo

Nº 276 y que labore en la Sede de la Dirección Regional de Salud Lambayeque;

Que, asimismo, dicho cuerpo legal decreta en su Artículo 2°. – El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración.

Que, el presente Decreto de Urgencia prescribe en su Artículo 3° Constituye recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo, literal c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciben de la propia entidad, autorizadas por su Titular.

Que, según Documento N° 006-2004/DNP, transferencias financieras al CAFAE en el marco del Artículo 24° de la Ley N° 28128 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, en su numeral 1. El objeto de las transferencias de recursos fiscales al CAFAE son únicas y exclusivas para atender el otorgamiento de INCENTIVOS LABORALES del personal que ocupa plaza administrativa; Los Incentivos laborales denominado "Productividad" comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación que se entregan al personal en efectivo y que en su oportunidad fueran regularizadas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 al 31 de diciembre de 2001.

Que, en el Ministerio de Salud, el personal nombrado se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, Artículo 8 del D.L. 276, los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa está conformado por: Profesional, Técnico y Auxiliar Artículo 9 de la norma acotada; La Estructura de los servidores públicos en el Ministerio de Salud se divide en dos grandes grupos ocupacionales 1° Grupo ocupacional de la Carrera Administrativa: Profesional, Técnico y Auxiliar son Asistenciales o personal de la Salud; el 2° Grupo ocupacional de la Carrera Administrativa: Profesional, Técnico y Auxiliar son Administrativos.

Que, en atención a la naturaleza y la labor ejercida por los Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, y a la larga postergación de condiciones de trabajo adecuadas, el Ministerio de Salud ha venido otorgando una asignación por productividad denominada ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO ASISTENCIAL a su personal;

Que, siendo necesario continuar asistiendo de manera progresiva al personal de salud, sin afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo que resulta necesario regularizar el marco legal que permita con carácter extraordinario ejecutar las acciones de carácter económico y financiera y de interés nacional, por tratarse de utilización de partidas presupuestarias necesarias para garantizar un servicio, del sector Salud, adecuado a la población; se emite el Decreto de Urgencia N° 032-2002, y Decreta: en su Artículo primero- inciso 1.1.- Aprobar, en vía de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el

sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, así como técnicos y auxiliares asistenciales de salud que prestan servicios en el Sector Salud, la misma que a partir del 01 de julio 2002, la vigencia del presente dispositivo se denominará "ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO ASISTENCIAL"-. AETAS; norma que regulará los procedimientos para el otorgamiento del concepto de "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial", en reemplazo del concepto de productividad que venía siendo otorgado a favor de los profesionales, técnicos y auxiliares de la Salud; su financiamiento no demandará recurso adicional alguno al Tesoro público, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Urgencia 046-2002, publicado el 10 de setiembre 2002.

Que, según lo prescribe el Decreto de Urgencia N° 032-2002 en su Artículo 3°.- Apoyo a las Direcciones Regionales de Salud a fin de fortalecer las capacidades de las Direcciones Regionales de Salud y mejorar las labores de salud a nivel nacional, autorícese al Ministerio de Salud a extender con cargo a su presupuesto, los alcances de la prestación señalada en el Artículo 1° a todo el personal con vínculo laboral comprendido en los Convenios de Ejecución de Fondos por Encargos como parte del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, así como al personal con vínculo laboral que presta servicios en el Sector Salud.

Que, en cumplimiento de la acotada norma el incentivo laboral se asignó con diferente nominación: 1° al personal que desarrolla labor Asistencial se denominó "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" al amparo de los decretos de Urgencia N°s. 032 y 046; 2° al personal que desarrolla labor Administrativo se nominó "Productividad" bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 088-2001"; según lo expuesto en el Decreto de Urgencia N° 013-2009, donde autorizan Transferencias de partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencia – AETA y Productividad.

Que, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2002, se ha emitido el Oficio Circular N° 099-0EP/MINSA-2002, donde alcanza los lineamientos básicos para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2002, norma que a partir del 01 de julio 2002, regula los procedimientos para el otorgamiento del concepto de "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial"-AETA, en reemplazo del concepto de productividad que venía siendo otorgado a favor de los profesionales de la salud. Aprobándose los siguientes aspectos:

(...) numerales;

5. Conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 032-2002, a partir del 01 de Julio 2002 los profesionales de la salud, que cumplen función exclusivamente asistencial, no podrán percibir asignaciones derivadas de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, via CAFAE.

A partir del 01 de Julio 2002, los profesionales de la salud, que cumplen función exclusivamente asistencial, tendrán derecho a percibir la "Asignación Extraordinaria por

Trabajo Asistencial", la misma que no se encuentra dentro del marco de asignaciones económicas derivadas de la administración de los fondos de los CAFAEs (Decreto de Urgencia N° 088-2001)

Que, por Decreto de Urgencia N° 032-2002 se establece la asignación especial por trabajo asistencial hasta por 22 horas o su equivalente a 660 nuevos soles que debería implementarse gradualmente.

Que, por Resolución Ministerial N° 1236-2003, se establece que de las 22 horas de trabajo adicional se excluyan 10 horas y que por 12 horas restante se siga considerando horas adicionales de trabajo; es decir 10 días por S/. 30 soles cada día pasen a formar parte de sus remuneraciones y son pensionables, sin justificar con trabajo adicional. Esta disposición que inicialmente fue otorgada al profesional médico se hace extensiva para todos los servidores de la salud (asistenciales) a nivel nacional.

Que, el Incentivo Laboral de Productividad se abona a personal administrativo que <u>labora</u> en la Sede Regional de Salud de Lambayeque y Sedes de Redes Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.

Que, la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS, se abona a personal que realiza labores Asistenciales en todos los Establecimientos de Salud de la Unidad Ejecutora 400, ámbito de Redes Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.

Que, la Ex servidora: DOLORES MAGDALENA CARO CONDEMARIN, Crgo Técnico Sanitaria IV Categoría Remunerativa STB del Centro de Salud San Martin de la Red de Salud Lambayeque, tal como lo acredita su Boleta de Pago de fecha Enero del 2008.

Que, el aporte por incentivo laboral con AETAS se realiza, por ser considerado como servidor Asistencial fue progresivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, tal como se demuestra en constancia de pago que obran en autos el mes de Enero 2008. enero, octubre 2009, enero, noviembre 2010, enero, diciembre 2011, diciembre 2012, Enero y noviembre 2013, registrando con código 0379 Incentivo Laboral – ASISTENCIAL por la suma de S/. 570.00, 660.00 Soles; que demuestran que ha tenido incremento por Incentivo Laboral – ASISTENCIAL registrando la suma de S/. 570.00, 660.00; a partir de enero 2013 en base a la Ley 29951 el importe de S/ 300.00 de AETAS pasa a formar parte de las remuneraciones y se paga como tal, el importe de S/360.00 se paga como incentivo laboral asistencial segun boletas que se adjuntan, demostrándose que dicho servidor percibe su incentivo laboral - AETAS como personal Asistencial de conformidad del Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, por tanto, no puede percibir incentivo laboral por PRODUCTIVIDAD que se otorga a personal administrativo, dispuesto por Decreto de Urgencia Nº 088-2001, en concordancia con lo Autoridad Servicio expresado la de Civil en su Informe 555-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de junio 2015 en su Análisis numeral 2.5 tercer párrafo, (...) la Novenas Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, precisa que para ser considerado beneficiario de los mencionados incentivos, el Servidor no puede percibir

ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.(...).

Que, mediante Decreto legislativo N° 1153 de fecha 12 de setiembre 2013, regula la política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud (Asistenciales) al Servicio del Estado; así mismo en su Disposición Complementaria Derogatoria Única en su numerales 15., y 16., deroga los Decretos de Urgencia N°s. 032-2002 y 046-2002

Que, según la acotada norma prescribe en su Artículo 3 inciso 3.2. El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; y en su literal b) último párrafo expresa (...) que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Que, asimismo enuncia en su último párrafo del presente inciso 3.2 (...) Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un <u>puesto destinado a funciones administrativas</u>, (...)

Que, sin embargo, el referido servidor por ser personal Asistencia de la Salud es considerado en su sistema remunerativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 a partir del mes de enero 2014, sin ninguna objeción de su parte, ya que ha recibido incrementos remunerativos e incentivos laborales, como el bono de soporte que recibe en su planilla de remuneraciones por el monto de S/ 158.00 Soles mensuales, según se demuestra en las boleta de pago de remuneraciones que obran en el presente expediente.

Que, considerado bajo los alcances del D. L. Nº 1153 el referido servidor, viene recibiendo incrementos en sus remuneraciones como personal de salud – Asistencial.

Que, de considerarse su pase como beneficiario del incentivo laboral por *productividad*, se tendrá que realizar adecuación de cargo, así como su sistema remunerativo; lo cual es imposible por cuanto el referido servidor a postulado a una plaza asistencial de la salud.

Que, de acuerdo con la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, de la Ley de Presupuesto en lo referido a los Incentivos laborales que se otorgan a través de CAFAE precisa en el literal b.3.- que para ser considerado beneficiario de los mencionados incentivos, el servidor no puede percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados; el servidor ya viene recibiendo Incentivos como personal de la Salud - Asistencial.

Que, de aprobarse el reconocimiento de incentivos laborales por productividad como personal administrativo al amparo del D.U. N° 088-2001, estaría en la figura de la doble percepción, ya que viene percibiendo sus incentivos laborales como personal de la Salud

– Asistencial según lo dispuesto primero por los D.U.N°S, 032-2002 Y 046-2002; luego en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, decreto legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; contraviniendo la Ley N° 28411.

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 a la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR. LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional Nº 00023-2022-GR. LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000063-2023-GR. LAMB/GERESA.L.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARA IMPROCEDENTE, el requerimiento del cumplimiento de los incentivos laborales hoy denominados incentivo único según el Decreto de Urgencia N.º 088-2001, Concordante con el Decreto Supremo N.º 050-2005, interpuesto por la Ex DOLORES MAGDALENA CARO CONDEMARIN, Cargo Técnico Sanitaria IV Categoría Remunerativa STB del Centro de Salud San Martin de la Red de Salud Lambayeque, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, haber recibido incentivos laborales como servidora Asistencial de la Salud(AETAS) y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar a la oficina de Tramite Documentario la función de notificar al administrado la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución se publique en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE COMUNIQUESE

JLLL/ASS

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 20/05/2024 - 17:43:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/